

**ORD.: N° 2584/2019.**

**ANT.:** Solicitud de Acceso a la Información N°  
**MU263T0003076**

**MAT.:** Responde Solicitud de Acceso a la información  
**RECOLETA, 29 de marzo de 2019**

**DE: GIANINNA REPETTI LARA  
ADMINISTRADORA MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA**

**PARA: JUAN PÉREZ ZORRICUETA ~~Tachado por Ley 19.628~~**

De acuerdo a la ley N° 20.285 "sobre Acceso a la Información Pública", la Municipalidad de Recoleta, con fecha 11 de marzo de 2019, ha recibido su solicitud de información a través del Portal de Transparencia del Estado, cuyo contenido es el siguiente:

"Solicito un certificado que indique los cargos de los servicios prestados a la municipalidad de Recoleta, de Carolina Andrea Olmedo Olmedo, ~~Tachado por Ley 19.628~~ en dicho documento señalar que servicios prestó por año, según contratos honorarios durante los años 2011 y 2012."

Damos Respuesta a su solicitud:

De acuerdo a lo remitido por Dirección de Administración y Finanzas se adjuntan liquidaciones de sueldo del Alcalde don Daniel Jadue Jadue, desde diciembre de 2012 hasta enero de 2019.

Cabe señalar, que los antecedentes solicitados, se acompañan habiéndose censurado los datos de carácter personal o pertenecientes a la esfera de la vida privada de la funcionaria, tales como, Rut, descuentos personales (aquellos que no están obligados por ley) el nombre de las Administradoras de Fondos de Pensión y las instituciones de salud, tal como lo señala el art. 21 numeral 2. de la Ley 20.285 donde dice "Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico." Respaldado además en Decisión Amparo ROL C2958-17 del Consejo para la Transparencia donde dice "Que, sin perjuicio de lo señalado precedentemente, las liquidaciones de renta pedidas, contienen otros antecedentes, además, del monto de la remuneración que perciben los funcionarios, al respecto, cabe hacer presente que este Consejo ha sostenido, a partir de la decisión del amparo rol C211-10, que el objeto o destino al cual los funcionarios destinen voluntariamente sus remuneraciones no guarda relación con el desempeño de sus funciones ni interfiere en el ejercicio de las mismas, siendo más bien una materia propia de la esfera de su vida privada. Lo mismo ocurre, respecto de la identificación de las Administradoras de Fondos de Pensión, como de las instituciones de salud a las cuales se encuentren afiliados, ya que es información irrelevante y meramente de contexto para el control que la ciudadanía puede realizar respecto del ejercicio de la función pública que desempeña cada funcionario."

De no estar conforme con la respuesta precedente, podrá recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de 15 días contados desde que se haya cumplido el referido plazo o desde la notificación de la denegación.

Firmado por orden del Alcalde de conformidad a Decreto Exento N° 693 de 28 de marzo de 2018.

Saluda atentamente a Ud.



**GIANINNA REPETTI LARA  
ADMINISTRADORA MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA**

GRL/hca/lgtg